



## **NOVEDADES NACIONALES**

### **REGÍMENES ESPECIALES**

#### **Resolución Conjunta General (Adm. Fed. Ingresos Públicos – Aut. Fed. Servicios de Comunicación Audiovisual) 3018-1/2011**

*Cine. Video. Radio y TV. Gravamen a los servicios de comunicación audiovisual. Formas, plazos y condiciones para su ingreso (B.O. - 25/01/2011).*

La Administración Federal de Ingresos Públicos junto con la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual establecen las formas, plazos y condiciones para ingresar el impuesto a los servicios de comunicación audiovisual -dispuesto por L. 26522-, según el siguiente detalle:

\* Los responsables alcanzados por este impuesto deberán solicitar el alta a través de la página Web de la AFIP, ingresando al Sistema Registral y seleccionando “Impuesto a los servicios de comunicación audiovisual - Ley 26522”.

\* El porcentaje a aplicar sobre el monto que resulta de deducir de la facturación bruta el importe tributado en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos es desde 0,5% hasta 5%, según la categoría que corresponda.

\* Se aprueba el programa aplicativo “Servicios de Comunicación Audiovisual - Versión 1.0” que deberá utilizarse para la liquidación del impuesto, y la declaración jurada deberá presentarse mediante transferencia electrónica de datos, aun cuando no se hayan efectuado operaciones en el período, hasta el día 20 inclusive del mes inmediato siguiente al del período mensual liquidado.

\* El importe que resulte de la declaración citada deberá ingresarse mediante transferencia electrónica de fondos para el caso de grandes contribuyentes, mientras que el resto podrá optar por dicho pago o por depósito bancario, personalmente en las entidades bancarias autorizadas al efecto.

Por su parte, el impuesto a los servicios de radiodifusión -dispuesto por L. 22285-, correspondiente a los períodos devengados hasta la finalización de la vigencia de dicho impuesto, deberá realizarse mediante el programa aplicativo denominado “CIRAVI - Versión 3.0”.

#### **RESOLUCIÓN (Sec. Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional) 6/2011**

*Ley de fomento para la micro, pequeña y mediana empresa con el objeto de realizar aportes de capital y financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas. Empresas manufactureras,*



*transformadoras de productos industriales, prestadoras de servicios industriales, agroindustriales, del sector de la construcción y empresas mineras. Llamado a concurso público (*

Se convoca a concurso público para la presentación de proyectos “Fonapyme Industrial II”, en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) - L. 25300-, destinado a empresas manufactureras y transformadoras de productos industriales, prestadoras de servicios industriales, empresas agroindustriales, empresas del sector de la construcción y empresas mineras.

## **PROCEDIMIENTO FISCAL**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3014**

*Certificado de Residencia Fiscal. Procedimiento y requisitos para su emisión (B.O. - 25/01/2011).*

Se establece el procedimiento para solicitar a la Administración Federal de Ingresos Públicos la emisión del Certificado de Residencia Fiscal en la República Argentina para fines tributarios en países con y sin convenio para evitar la doble imposición. Dicho certificado podrá ser solicitado por las personas físicas y/o sucesiones indivisas que revistieran o hubieran revestido -durante el lapso para el cual se solicita el certificado- la condición de residentes en el país, según lo dispuesto al respecto por la ley de impuesto a las ganancias.

Los interesados deberán solicitarlo a través del sitio Web de AFIP, ingresando con clave fiscal al servicio “Solicitud de Certificado de Residencia Fiscal”.

Se otorgará un certificado por cada país y tendrán un plazo de validez de un año contado a partir de su emisión, excepto aquellos que estén asociados a un lapso determinado de tiempo. Asimismo, la AFIP publicará en su sitio Web la nómina de certificados emitidos.

## **IMPUESTOS A LAS GANANCIAS**

### **CIRCULAR (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 1/2011**

*Régimen de Retención para Trabajo Personal en Relación de Dependencia, Jubilaciones y Pensiones y otras Rentas. Valores aplicables a los períodos fiscales 2010 y 2011. Aclaración (B.O. - 24/01/2011).*



La Administración Federal de Ingresos Públicos aclara determinados aspectos del Régimen de Retención para el Trabajo en Relación de Dependencia, Jubilaciones y Pensiones y otras Rentas, en el marco de lo dispuesto por las resoluciones generales (AFIP) 2866 y 3008.

En este orden, se resalta que los importes establecidos por las citadas resoluciones generales deberán aplicarse al solo efecto del cálculo de las retenciones que corresponda practicar en cada uno de los meses para los cuales se establecieron (julio a diciembre de 2010 y enero a diciembre de 2011).

Por último, se destaca que las liquidaciones anual y final del período 2010 se deberán confeccionar aplicando las deducciones personales que dispone el artículo 23 de la ley de impuesto a las ganancias, las cuales no contienen el incremento del 20% -establecidas por D. 1426/2008-.

## **IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3016**

*Régimen general de retención. Altas y bajas (B.O. - 25/01/2011).*

Se incorporan contribuyentes a la nómina de agentes de retención del régimen general -RG (AFIP) 2854-.



## NOVEDADES PROVINCIALES

### CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

#### **LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 3750**

*Código Fiscal. Modificación (B.O. - Buenos Aires (Ciudad) - 21/01/2011).*

Se establecen modificaciones al Código Fiscal con aplicación desde el 1/1/2011, entre las cuales destacamos:

- Procedimiento:

\* Se faculta a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a efectuar inscripciones de oficio en el impuesto sobre los ingresos brutos con relación a las actividades económicas que desarrollen los contribuyentes y que no estén exteriorizadas, siempre que posea información y elementos fehacientes que la acrediten.

\* Se establece que, en el caso de retardo de 15 días en el ingreso de los tributos que hubieran sido recaudados por cualquier agente de recaudación o que no se hubieran recaudado, o de 30 días para el caso de escribanos, después de vencido el plazo, hará surgir la obligación de abonar el retardo correspondiente.

\* Se dispone que será considerado reincidente quien cometa una nueva infracción de la misma naturaleza luego de haber cometido tres infracciones a los deberes formales o una infracción material, cuando cada una de las correspondientes resoluciones sancionatorias se encuentren firmes.

- Ingresos brutos:

\* Se establece que estarán exentos del impuesto los ingresos por:

La edición de videogramas, cualquiera sea su soporte.

El transporte internacional por agua, siempre que exista con el país de origen de la compañía convenio de reciprocidad tributaria.

La locación, diseño y construcción de stands en exposiciones, congresos y ferias, y las inscripciones a congresos realizadas por ciudadanos extranjeros.

\* Se faculta al Ministerio de Hacienda a aplicar una bonificación, de hasta el valor de una cuota, para los contribuyentes del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos.



\* Se establece que no serán aplicables las deducciones que desvirtúen las bonificaciones y descuentos por tratarse de otros negocios jurídicos (locaciones y/o prestaciones de servicios como publicaciones, exhibiciones preferenciales, etc.), con independencia del concepto y/o registro contable que le asigne el contribuyente.

- Sellos:

Se faculta a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a establecer un valor locativo de referencia para los inmuebles situados en la Ciudad, el que tendrá en cuenta la renta locativa potencial anual del mismo, el que será aplicable a los contratos de locación gravables en el impuesto cuando este valor resulte mayor al precio convenido entre las partes.

Se establece que los actos, contratos y operaciones cuyo precio, monto o valor pudiera ser incrementado por cláusulas sujetas a condición, se abonará el tributo por el máximo del condicional del contrato.

### **LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 3751**

*Ley tarifaria 2011 (B.O. - Buenos Aires (Ciudad) - 21/01/2011).*

Se establecen las alícuotas, mínimos y demás valores aplicables para el período fiscal 2011. En el impuesto sobre los ingresos brutos destacamos que, en general, continúa el incremento de alícuotas dispuesto por la ley (Bs. As.udad.) 3463 - BO: 1/7/2010.

Por otra parte, entre las modificaciones introducidas, destacamos que en dicho impuesto se fija una alícuota del 3,75% para las actividades de comercialización (mayorista y minorista), de prestaciones de obras y/o servicios cuyos ingresos brutos anuales en el ejercicio fiscal anterior superen los \$ 30.000.000. Asimismo, cuando estos ingresos superen los \$ 40.000.000, la alícuota será del 4%. En ambos casos, se exceptúan las actividades de comercialización minorista de artículos de tocador y de limpieza.

Recordamos que en la última modificación sólo se aplicaba la alícuota del 4% para los ingresos superiores a \$ 30.000.000.

### **BUENOS AIRES**

### **RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 91/2010**

Bernardo de Irigoyen 722 – 7º Piso – “A” – (C1072AAP) Buenos Aires  
T.E: (54 11) 5272-1100 – FAX: (54 11) 5272-1123  
[info@lopeztoussaint.com.ar](mailto:info@lopeztoussaint.com.ar)  
[www.lopeztoussaint.com.ar](http://www.lopeztoussaint.com.ar)



*Impuesto a la transmisión gratuita de bienes. Reglamentación.*

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) reglamenta el impuesto a la transmisión gratuita de bienes estableciendo la forma, el modo y las condiciones que deberán observar los sujetos alcanzados para cumplir con el impuesto. Entre sus principales disposiciones, destacamos:

- El impuesto deberá abonarse a través de una liquidación efectuada por los contribuyentes, mediante la presentación de una declaración jurada que deberá realizarse por medio de la página Web de ARBA ([www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar)).
- Los escribanos públicos titulares de registro, como así también los adscriptos y suplentes que autoricen actos, contratos u operaciones entre vivos alcanzados por el impuesto, deberán exigir al sujeto obligado a su pago, la acreditación de la presentación de la declaración jurada correspondiente y el pago respectivo, debiendo dejar constancia en la escritura respectiva.
- Los jueces que intervengan en actuaciones judiciales y verifiquen incrementos patrimoniales a título gratuito deberán exigir la acreditación de la presentación de la declaración jurada y el pago respectivo y/o disponer la intervención de la Agencia de Recaudación, previo a ordenar entregas, transferencias, inscripciones registrales u otorgamientos de posesión de bienes vinculados al impuesto.
- A los efectos de su percepción, el Fisco podrá instar la apertura del juicio sucesorio en los casos en los que se produzca cualquier circunstancia en la que se verifique el hecho imponible del impuesto.
- Por su parte, las entidades de seguros deberán exigir a los beneficiarios la acreditación de la presentación de la declaración jurada y del pago cuando efectúen a su favor libranzas y pagos en concepto de seguros que resulten alcanzados por el impuesto.

Asimismo, se aprueba el Formulario R-550G para realizar el pago en entidades bancarias.

## **CORDOBA**

### **RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 32/2011**

*Procedimiento. Actualización del monto de multas a los deberes formales. Posibilidad de pago luego del plazo de notificación y antes de iniciar el sumario (B.O. - Córdoba - 21/01/2011).*

Se actualizan los montos de las multas a los deberes formales que se abonen en forma espontánea dentro del plazo establecido en la notificación.

Asimismo, se posibilita el pago luego de vencido el plazo de la citada notificación y antes del inicio del sumario correspondiente, para lo cual se establecen montos de multas diferenciales.



## **CORRIENTES**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Corrientes) 93/2011**

*Ingresos brutos. Régimen unificado de retenciones y percepciones. Presentación de declaraciones juradas informativas mensuales y pago (B.O. - Corrientes - 19/01/2011).*

Se establece que el vencimiento de la presentación de la declaración jurada informativa mensual del régimen unificado de retenciones y percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (DGR Corrientes) 165/2000- será el día 10 del mes siguiente o día hábil siguiente al cual correspondieron las retenciones y/o percepciones.

Asimismo, se unifica la periodicidad de presentación de las declaraciones juradas informativas y se deja sin efecto la posibilidad de optar por realizar los pagos y las presentaciones dentro de cada semestre calendario de cada año, cuando no existan movimientos o el monto de las operaciones realizadas durante el citado semestre sea inferior a \$ 200.

## **CHACO**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1689/2011**

*Procedimiento. Escala de multas por infracción a los deberes formales. Falta de presentación de declaración jurada anual de personas físicas y jurídicas. Incorporación (B.O. – Chaco - 26/01/2011).*

Se incorporan a la escala de multas por infracción a los deberes formales -dispuesta por RG (ATP Chaco) 1552/2008- las siguientes infracciones:

- falta de presentación de declaración jurada anual (personas físicas): \$ 400,
- falta de presentación de declaración jurada anual (personas jurídicas): \$ 750.

## **FORMOSA**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Formosa) 54/2010**

*Ingresos brutos. Régimen de percepción para las operaciones de compraventa o traslado de productos primarios. Valores fiscales. Modificación.*



La Dirección General de Rentas modifica las valuaciones fiscales mínimas de ciertos productos primarios -dispuesto por RG (DGR Formosa) 45/2010-.

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Formosa) 57/2010**

*Sellos. Régimen de percepción. Encargados de Registros Seccionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios*

Se establece que a partir del 1/2/2011 los Encargados de Registros Seccionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios de todo el país deberán actuar como agentes de percepción del impuesto de sellos y presentar sus declaraciones juradas a través de los sistemas operativos establecidos por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios.

En este orden, se aprueba el instructivo normativo que regulará el procedimiento aplicable para el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los citados agentes.

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Formosa) 58/2010**

*Ingresos brutos. Reempadronamiento obligatorio. Prórroga*

Se prorroga al 30/6/2011 el vencimiento para que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos y los responsables de los aportes de contribuciones al instituto de pensiones sociales (IPS) realicen el reempadronamiento obligatorio dispuesto por resolución general (DGR Formosa) 41/2010.

### **LA PAMPA**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas La Pampa) 5/2011**

*Procedimiento. Multas por omisión, infracción y defraudación fiscal. Su graduación y aplicación.*

La Dirección General de Rentas aprueba el instructivo para la graduación de multas por infracción a los deberes formales, por omisión de impuesto y por defraudación fiscal, el cual resulta de aplicación a partir del 1/2/2011.





### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas La Pampa) 6/2011**

*Ingresos brutos. Contribuyentes directos. Declaraciones juradas mensuales y anuales. Programa aplicativo DJIBOD. Nueva versión. Aprobación. Presentación mediante transferencia electrónica de datos.*

Se aprueba la versión 1.1.6 del programa aplicativo DJIBOD, el cual deberán utilizar los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos para la confección de las declaraciones juradas mensuales y anuales.

Asimismo, se establecen las condiciones a cumplir para que los citados contribuyentes queden obligados a presentar las declaraciones juradas mensuales y anuales del impuesto mediante transferencia electrónica de datos.

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas La Pampa) 7/2011**

*Ingresos brutos. Régimen de recaudación. Precintos para la caza deportiva. Adecuación de importes a percibir.*

Se adecuan los importes a percibir por la Dirección de Recursos Naturales, en concepto de anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos, en los casos de responsables que adquieran precintos para la caza deportiva en la Provincia.

## **MENDOZA**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Mendoza) 11/2011**

*Ingresos brutos. Régimen prefacturado. Boleto del primer anticipo del 2011 (B.O. – Mendoza - 25/01/2011).*

Se establece que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan bajo el régimen prefacturado podrán obtener, a través de la página Web de la Dirección General de Rentas o concurriendo personalmente a casa central, delegaciones, receptorías u oficinas externas el boleto del primer anticipo del año 2011.

El mismo contendrá el monto dispuesto por la ley impositiva 2010, ya que aún no ha sido sancionada la ley impositiva correspondiente al período fiscal 2011. Asimismo, los boletos con los montos que establezca la ley impositiva 2011 serán remitidos al domicilio del contribuyente.



### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Mendoza) 12/2011**

*Ingresos brutos. Exenciones a determinadas actividades. Constancias año 2011. Extensión de su vigencia (B.O. - Mendoza - 24/01/2011).*

Se extiende, hasta el 16/2/2011, la vigencia de las constancias de exención extendidas para el año 2010, correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos.

### **NEUQUEN**

### **RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 6/2011**

*Ingresos brutos. Profesiones liberales universitarias. Prórroga de su vigencia (B.O. - Neuquén - 21/01/2011)*

Se prorroga, hasta el 31/12/2011, la vigencia de los certificados de gravabilidad a la alícuota cero, emitidos durante el período fiscal 2010, a los contribuyentes que ejerzan profesiones liberales universitarias.

### **SALTA**

### **DECRETO (Poder Ejecutivo Salta) 105/2011**

*Actividades económicas. Mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales. Prórroga de la exención (B.O. - Salta - 14/01/2011).*

Se prorroga, hasta el 31/12/2011, la exención en el impuesto a las actividades económicas de la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales realizada en la Provincia de Salta, para ser industrializados o vendidos fuera de la mencionada Provincia, dispuesto por el decreto (Salta) 4393/2009



## SAN JUAN

### **RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 42/2011**

*Ingresos brutos. Régimen simplificado. Entrada en vigencia. Prórroga (B.O. - San Juan - 20/01/2011).*

Se prorroga, hasta el 30/6/2011, la entrada en vigencia de las modificaciones al régimen simplificado para contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos.

## TIERRA DEL FUEGO

### **RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Tierra del Fuego) 130/2010**

*Ingresos brutos. Inscripción, modificación y cese. Procedimiento, requisitos y plazos (B.O. - Tierra del Fuego - 19/01/2011).*

Se establece el procedimiento que deberán seguir los sujetos que se inscriban en el impuesto sobre los ingresos brutos, modifiquen datos de su inscripción y soliciten el cese, total o parcial, ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tierra del Fuego.

## TUCUMAN

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 8/2011**

*Ingresos brutos. Régimen especial de percepción. Venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios concretadas y/o perfeccionadas electrónicamente a través de “portales virtuales”. Aclaración. Prórroga (B.O. - Tucumán - 24/01/2011).*

Se prorroga, hasta el 31/3/2011, la entrada en vigencia del régimen especial de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a la venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios concretadas y/o perfeccionadas electrónicamente a través de “portales virtuales” establecido por la resolución general (DGR Tucumán) 174/2010.

Asimismo, se aclara que el mencionado régimen de percepción sólo será aplicable a operaciones de ventas de cosas muebles que revistan el carácter de nuevas.



**LÓPEZ TOUSSAINT y Asociados**  
CIENCIAS ECONÓMICAS – CONSULTORES TRIBUTARIOS Y FISCALES

Por otra parte, se dispone que los contribuyentes sujetos a las normas del Convenio Multilateral, con sede en extraña jurisdicción y alta en la Provincia, sólo resultarán sujetos pasibles de percepción del referido régimen, cuando los compradores, locatarios o prestatarios tengan domicilio, real o legal, fijado en el territorio provincial.